Medellín, septiembre 23 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.919 - 48** páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones septiembre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060898927	Septiembre 18	3	2026060899202	Septiembre 21	28
2026060898929	Septiembre 18	6	2026060899212	Septiembre 21	32
2026060898950	Septiembre 18	11	2026060899216	Septiembre 21	34
2026060899173	Septiembre 21	19	2026060899414	Septiembre 22	37
2026060899192	Septiembre 21	22	2026060899420	Septiembre 22	41

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MTORONCA

5. Que el docente **JAIME DANIEL OCHOA VILLADIEGO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1103979124**, Licenciado En Matematica, fue nombrado en propiedad en el Departamento de Antioquia, mediante el Decreto No. 2026070001645 del 21 de mayo de 2026, quien actualmente se encuentra vinculado como docente de aula, en el área de Matematicas, plaza No. 14679 de la **I.E.R TRINIDAD ARRIBA/C. E. R. SAN PEDRO ABAJO** del Municipio de Nechi Antioquia, inscrito en el grado 2A del Escalafón Nacional Docente y, está regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.

6. Que a través de la plataforma de Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) mediante el radicado ANT2026ER022826**,** el docente **JAIME DANIEL OCHOA VILLADIEGO**, presentó solicitud libre, espontanea y voluntaria para ser trasladado para el Departamento de Sucre, como Entidad Territorial Certificada en Educación y, en atención a dicha solicitud, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, una vez analizada la viabilidad del traslado, manifestó su voluntad favorable para adelantar el trámite correspondiente.

7. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.

8. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.

10. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del Docente **JAIME DANIEL OCHOA VILLADIEGO** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. ***Trasladar*** en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, al docente **JAIME DANIEL OCHOA VILLADIEGO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1103979124**, Licenciado En Matematica, vinculado como docente de aula, en el área de Matematicas, plaza No. 14679 de la **I.E.R TRINIDAD**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MTOBONGA

ARRIBA/C. E. R. SAN PEDRO ABAJO del Municipio de Nechi Antioquia, en el grado 2A del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El docente **JAIME DANIEL OCHOA VILLADIEGO,** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. ***Notificar*** el presente acto administrativo al docente **JAIME DANIEL OCHOA VILLADIEGO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Una vez posesionado el docente **JAIME DANIEL OCHOA VILLADIEGO** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la entidad receptora.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Tobón Gallego Auxiliar Administrativa Talento Humano		26/8/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		27-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		09-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MTORONGA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO REMUNERADO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA PARTICIPAR EN LAS JORNADAS REGIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2026".

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1072 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que a través del Decreto 1072 de 2015, es obligación de todas las entidades públicas implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con el fin de promover y mantener el bienestar físico, mental y social de los servidores públicos.

4. Que el articulo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015 establece que, *"El empleador o contratante debe definir los requisitos de conocimiento y práctica en seguridad y salud en el trabajo necesarios para sus trabajadores, también debe adoptar y mantener disposiciones para que estos los cumplan en todos los aspectos de la ejecución de sus deberes u obligaciones, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Para ello, debe desarrollar un programa de capacitación que proporcione conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo, hacerlo extensivo a todos los niveles de la organización incluyendo a trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión, estar documentado, ser impartido por personal idóneo conforme a la normatividad vigente".*

5. Que, en desarrollo de las obligaciones institucionales derivadas de la implementación y fortalecimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de prevención de riesgos laborales, promoción de la salud y protección de las condiciones de trabajo, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia ha programado para la vigencia 2026 la realización de las **Jornadas Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo**, dirigidas al personal administrativo vinculado a las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados del Departamento, con el propósito de promover acciones de capacitación, sensibilización y fortalecimiento de la cultura preventiva en los entornos laborales.

6. Que para la vigencia 2026 se ha establecido como eje central de las jornadas el tema **"EL CAMBIO"**, orientado a promover en los servidores la transformación de hábitos, comportamientos

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

y prácticas relacionadas con el autocuidado, la prevención de riesgos laborales, la salud, el bienestar y la construcción de ambientes laborales seguros y saludables.

7. Que las jornadas contemplan actividades de capacitación, promoción, prevención, sensibilización y orientación en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, riesgo psicosocial, rutas de atención, reporte de accidentes de trabajo, reporte de condiciones de seguridad, medicina laboral, autocuidado y demás acciones encaminadas a fortalecer la cultura de prevención.

8. Que, en el marco de las jornadas programadas, se realizarán actividades de orientación, capacitación y asistencia técnica en asuntos relacionados con la gestión del talento humano, el régimen de derechos, deberes aplicables a los servidores públicos, así como sobre los procedimientos y disposiciones vigentes en materia de incapacidades, permisos, licencias y evaluación del desempeño laboral. Igualmente, se brindará acompañamiento para el adecuado uso y gestión de las plataformas y sistemas de información institucionales, entre ellos G+, Humano en Línea y demás herramientas tecnológicas dispuestas por la Administración Departamental para el cumplimiento de las funciones y la gestión administrativa del personal.

9. Que, para el fortalecimiento de las competencias institucionales y la promoción de entornos laborales saludables, se prevé la participación de entidades aliadas y actores estratégicos en materia de bienestar laboral, seguridad y salud en el trabajo, entre ellos la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y la Caja de Compensación Familiar Comfenalco, quienes apoyarán el desarrollo de actividades de carácter formativo, preventivo y orientador relacionadas con habilidades socioemocionales, comunicación asertiva, trabajo colaborativo, acceso a beneficios y servicios institucionales, afiliaciones al Sistema de Protección Social, fortalecimiento del entorno familiar y ejecución de programas de bienestar dirigidos a los servidores públicos.

10. Que, en el marco de las acciones orientadas a la promoción y prevención, se han previsto actividades de sensibilización dirigidas al personal administrativo, las cuales serán desarrolladas conforme a la programación de acuerdo con la capacidad operativa, disponibilidad y cobertura de los servicios dispuestos para cada jornada regional.

11. Que, con el fin de garantizar el acceso efectivo y la participación de los servidores públicos administrativos en las actividades académicas, preventivas y de bienestar previstas dentro de las Jornadas Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo – Semana de la Salud 2026, resulta procedente otorgar permiso remunerado por el término de un (1) día habil a quienes acrediten su asistencia y participación efectiva en las actividades programadas, previo conocimiento e información al directivo docente de la institución educativa oficial en la cual se encuentren adscritos, con el propósito de facilitar la adecuada coordinación del servicio y asegurar la continuidad de las actividades institucionales.

12. Que, para efectos de organización y cobertura territorial, las jornadas regionales se desarrollarán por subregiones, teniendo como municipios sede los siguientes:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

1. SUBREGIÓN NORTE – SEDE YARUMAL
Fecha: 14 de octubre de 2026

La jornada estará dirigida a los servidores administrativos de las Instituciones Educativas Oficiales ubicadas en los siguientes municipios:

- Angostura
- Belmira
- Briceño
- Campamento
- Carolina del Príncipe
- Don Matías
- Entrerríos
- Gómez Plata
- Guadalupe
- Ituango
- San Andrés de Cuerquia
- San José de la Montaña
- San Pedro de los Milagros
- Santa Rosa de Osos
- Toledo
- Valdivia
- **Yarumal – municipio sede**

SMORENOMU

2. SUBREGIÓN NORDESTE – SEDE CISNEROS
Fecha: 27 de octubre de 2026

La jornada estará dirigida a los servidores administrativos de las Instituciones Educativas Oficiales ubicadas en los siguientes municipios:

- Amalfi
- Anorí
- **Cisneros – municipio sede**
- Remedios
- San Roque
- Santo Domingo
- Segovia
- Vegachí
- Yalí
- Yolombó

3. SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO – SEDE PUERTO BERRÍO
Fecha: 29 de octubre de 2026

La jornada estará dirigida a los servidores administrativos de las Instituciones Educativas Oficiales ubicadas en los siguientes municipios:

- Caracolí
- Maceo
- **Puerto Berrío – municipio sede**
- Puerto Nare
- Puerto Triunfo
- Yondó

4. SUBREGIÓN URABÁ – SEDE CAREPA
Fecha: 05 de noviembre de 2026

La jornada estará dirigida a los servidores administrativos de las Instituciones Educativas Oficiales ubicadas en los siguientes municipios:

- **CAREPA – municipio sede**
- Arboletes
- Carepa
- Chigorodó
- Murindó
- Mutatá
- Necoclí
- San Juan de Urabá
- San Pedro de Urabá
- Turbo
- Vigía del Fuerte

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. SUBREGIÓN BAJO CAUCA – SEDE CAUCASIA
Fecha: 11 de noviembre de 2026

La jornada estará dirigida a los servidores administrativos de las Instituciones Educativas Oficiales ubicadas en los siguientes municipios:

- Cáceres
- **Caucasia – municipio sede**
- El Bagre
- Nechí
- Tarazá
- Zaragoza

13. Que las cinco jornadas regionales comprenden un total de **cincuenta (50) municipios** del Departamento de Antioquia, agrupados de acuerdo con las subregiones anteriormente señaladas.

14. Que, en aquellos casos en que la ubicación geográfica de los municipios y las necesidades logísticas asociadas a la organización, coordinación y ejecución de las Jornadas Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo hagan necesario el desplazamiento de los servidores públicos designados para su desarrollo, dicho desplazamiento deberá realizarse con observancia de las

disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte.

15. Que mediante la **Circular K 2025090000154 del 31 de julio de 2025** se establecieron los lineamientos, criterios y procedimiento administrativo aplicables para la autorización, reconocimiento y pago de los gastos de transporte y desplazamiento del personal administrativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), de conformidad con las disposiciones y condiciones previstas en dicho acto administrativo.

16. Que, en consecuencia, se hace necesario garantizar la asistencia de los servidores administrativos a las Jornadas Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo 2026, mediante la concesión del permiso remunerado correspondiente y, cuando haya lugar, el reconocimiento de los gastos de transporte, viáticos y desplazamiento de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto y finalidad del permiso: El permiso remunerado concedido mediante el presente acto administrativo tiene por objeto facilitar y garantizar la participación de los servidores públicos administrativos en las Jornadas Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo 2026, promoviendo el fortalecimiento de la cultura de prevención, el autocuidado, la gestión integral de los riesgos laborales y la protección de la salud de los trabajadores, a través de actividades de formación, capacitación, sensibilización, bienestar laboral y orientación institucional, en concordancia con los principios, objetivos y disposiciones que regulan el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Artículo 2. Otorgamiento de permiso remunerado. Conceder permiso remunerado por el término de un (1) día hábil a los servidores públicos administrativos pertenecientes a la planta de cargos financiada con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), adscritos a las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, con el propósito de asistir y participar en las Jornadas Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo 2026, cuyo eje temático corresponde a **"EL CAMBIO",** según lo expuesto en la parte motiva del preste acto administrativo.

Parágrafo 1: El disfrute del permiso estará condicionado a la acreditación de la asistencia y participación efectiva en las actividades programadas, así como a la comunicación previa al directivo docente de la respectiva institución educativa, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo y la continuidad de las actividades administrativas sin afectar el normal funcionamiento de las instituciones, teniendo en cuenta las fechas autorizadas mediante el presente acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo 2: El permiso será concedido de acuerdo con la jornada regional, municipio y fecha que corresponda a cada servidor, así:

1. **Yarumal – Subregión Norte:** 14 de octubre de 2026.
2. **Cisneros – Subregión Nordeste:** 27 de octubre de 2026.
3. **Puerto Berrío – Subregión Magdalena Medio:** 29 de octubre de 2026.
4. **CAREPA – Subregión Urabá:** 05 de noviembre de 2026.
5. **Caucasia – Subregión Bajo Cauca:** 11 de noviembre de 2026.

Artículo 3. Programación de actividades. Durante las jornadas regionales se desarrollarán, entre otras, actividades relacionadas con:

- Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Identificación y prevención de riesgos laborales.
- Riesgo psicosocial.
- Rutas de atención y reporte.
- Reporte de accidentes de trabajo.
- Reporte de condiciones inseguras.
- Medicina laboral.
- Autocuidado y promoción de la salud.
- Comunicación asertiva.
- Trabajo en equipo.
- Orientación sobre incapacidades, permisos y licencias.

- Derechos y deberes de los servidores.
- Evaluación del desempeño.
- Plataformas y servicios de Talento Humano.
- Beneficios y servicios de Comfenalco.
- Actividades de promoción y prevención en salud.

Artículo 4. Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo a los interesados haciéndoles saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Remisión para efectos administrativos: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, compulsar copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

Artículo 6. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Elizabeth Hernández Guzmán Profesional Universitario- Dirección Talento Humano		16-9\|26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		15-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		15-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		15-9-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE MEDICINA

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente facultada por delegación que le hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero del 2025,

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud mental como un estado de bienestar en el cual la persona es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y contribuir a su comunidad. En este sentido, la salud mental constituye un componente integral de la salud general y no se limita a la ausencia de trastornos mentales.

2. Que posterior a la pandemia COVID-19, la salud mental se ha consolidado como una prioridad de salud pública a nivel global, debido al incremento sostenido de condiciones como ansiedad, depresión, estrés postraumático, duelos complejos y afectaciones asociadas a la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas.

3. Que, según la encuesta global realizada por Ipsos en 2026 en 31 países, la salud mental ha desplazado al cáncer como la principal preocupación de salud de la población mundial. Este cambio de percepción es significativo: mientras que en 2018 apenas el 27% de las personas consideraba la salud mental como su principal preocupación de salud, en 2024 esta cifra se había incrementado a 45%, evidenciando una creciente toma de conciencia sobre la importancia de este aspecto.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que, en el ámbito internacional, la salud mental se encuentra incorporada en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente en el ODS 3: “Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades”, con énfasis en las metas 3.4 y 3.5 relacionadas con la promoción de la salud mental, la prevención del suicidio y el abordaje del consumo de sustancias psicoactivas.

5. Que la Organización Mundial de la Salud ha actualizado y reforzado el Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013–2030, el cual establece como ejes estratégicos la promoción de la salud mental, la prevención de trastornos mentales, la atención integral y el respeto por los derechos humanos de las personas con condiciones de salud mental. Así mismo, plantea el fortalecimiento de sistemas de salud mental comunitarios, integrados y centrados en la persona.

6. Que, en el ámbito nacional, Colombia ha fortalecido progresivamente su marco normativo en salud mental que inició con la Ley 1616 de 2013, “Por medio de la

cual se expide la Ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones", la cual establece las bases para la promoción de la salud mental, la prevención de los trastornos mentales, la atención integral y la rehabilitación de las personas con afectaciones en este ámbito.

7. Que posterior a ello y en el último año se implementó nueva normatividad que permite complementar la existente, entre los cuales se destacan la Ley 2460 de 2025, "Por medio de la cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y el cuidado de la salud mental", y la Ley 2518 de 2025, "Por medio de la cual se fortalece la Ley 1616 de 2013 y la Política Nacional de Salud Mental y se dictan otras disposiciones", las cuales refuerzan el enfoque de atención integral, prevención temprana y fortalecimiento institucional del sistema de salud mental.

8. Que así mismo, el Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031 incorpora la salud mental dentro de la gestión integral de la salud pública y orienta las intervenciones hacia el abordaje de los determinantes sociales, la reducción de las inequidades y el fortalecimiento de las capacidades territoriales. Por su parte, el Decreto 729 de 2025 actualizó la Política Nacional de Salud Mental, mientras que la Resolución 2100 de 2025 adoptó la Política Integral para la Prevención, la Reducción de Riesgos y Daños y la Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas 2025–2033, consolidando una respuesta integral, intersectorial y basada en los derechos humanos.

9. Que, en materia de conducta suicida, la Resolución 347 de 2026 estableció la Estrategia Nacional para el Cuidado Integral de la Salud de las Personas con Conducta Suicida y definió directrices para su implementación territorial. En desarrollo de esta disposición, las orientaciones técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social para la activación del Código Dorado desde las líneas de teleorientación establecen un procedimiento de respuesta inmediata, integral, continua y articulada frente a cualquier persona con ideación, intento o riesgo de conducta suicida. No se trata únicamente de una remisión a salud mental, sino de un protocolo de alerta que conecta la detección comunitaria o telefónica con la respuesta prehospitalaria, la atención de urgencias, la remisión a servicios de salud mental y el seguimiento posterior. Su activación debe priorizar la protección de la vida y no puede condicionarse a autorizaciones, trámites administrativos o verificaciones de aseguramiento que retrasen la atención.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

10. Que el Código Dorado es un protocolo de atención inmediata, integral y articulada para emergencias clínicas y comunitarias frente a casos de conducta suicida (ideación o intento) en Colombia. Busca activar alertas oportunas y eliminar las barreras administrativas en la atención. Las etapas y componentes del Código Dorado son: 1. Activación Institucional y Comunitaria, 2. Respuesta Interdisciplinaria, 3. Evaluación Integral y 4. Remisión.

11. Que, ahora bien, en la línea telefónica, el proceso operativo comienza con la recepción de la alerta, que puede venir de la propia persona, un familiar, una institución educativa, un líder comunitario, la Línea 123, una línea municipal u otro actor territorial. Durante el contacto se debe establecer la ubicación, verificar si la persona está sola y determinar si existe peligro inmediato. La valoración inicial debe indagar directamente por pensamientos de muerte, existencia de un plan, método

previsto, acceso a medios, intención de realizarlo, intentos recientes, lesiones o intoxicaciones, alteraciones del estado de conciencia, consumo de sustancias y disponibilidad de una red de apoyo. Esta valoración telefónica corresponde a una clasificación operativa inicial que permite definir la urgencia y los recursos que deben movilizarse; no reemplaza el triage ni la valoración clínica integral que posteriormente debe efectuar el prestador de salud.

12. Que, por otra parte, la respuesta se organiza según el nivel de riesgo. El riesgo alto comprende, entre otros, un intento en curso o reciente sin atención, la existencia de un plan con acceso a medios e intención de ejecución, alteraciones graves del juicio o del control de impulsos y compromiso físico derivado de una autolesión o intoxicación. En estos casos se activa inmediatamente el Código Dorado, se informa al CRUE, se movilizan los recursos requeridos y se mantiene el contacto telefónico hasta que la ayuda llegue o se confirme la entrega de la persona al servicio de salud. El riesgo medio incluye ideación activa o planificación parcial sin disponibilidad inmediata de medios ni intención inminente; exige una respuesta urgente, activación de apoyos y derivación prioritaria. En el riesgo bajo, cuando no existe plan estructurado, intención, acceso inmediato a medios ni inminencia, se debe formular un plan de seguridad, vincular la red de apoyo, notificar al asegurador y garantizar consulta prioritaria en un plazo máximo de 48 horas. Ante dudas sobre la clasificación telefónica, debe aplicarse el principio de precaución y adoptar el nivel superior.

13. Que, durante la activación de un caso de alto riesgo, la línea debe conservar la comunicación con la persona, brindar contención, reducir la exposición a medios potencialmente letales cuando sea posible y facilitar la presencia de una persona de confianza, sin ponerla en peligro ni trasladarle responsabilidades clínicas. Si la comunicación se interrumpe, se deben efectuar intentos inmediatos de rellamada y remitir al CRUE la última ubicación e información disponible. La confidencialidad se mantiene como regla general, pero ante un riesgo grave o inminente puede compartirse con el CRUE, los servicios de emergencia y la red de apoyo únicamente la información necesaria para proteger la vida. La comunicación no debe cerrarse solamente porque la persona manifieste que no se hará daño; se requiere verificar condiciones reales de seguridad y la activación efectiva de la ruta correspondiente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

14. Que la articulación debe establecer al CRUE departamental como coordinador de la respuesta operativa en salud. La línea telefónica identifica la alerta, obtiene la ubicación, realiza la clasificación inicial y comunica el caso; el CRUE recibe la solicitud, asigna un número de incidente, regula y moviliza ambulancias y coordina, según la situación, la intervención de Policía, Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, equipos territoriales o demás primeros respondientes. La ambulancia debe priorizarse cuando exista lesión, intoxicación, alteración de conciencia, compromiso respiratorio o cardiovascular, hemorragia, trauma o necesidad de traslado sanitario; la Policía interviene cuando sea necesario proteger a la persona, a terceros o garantizar el acceso del equipo de salud, y los Bomberos cuando exista riesgo físico o se requiera rescate técnico.

15. Que para que esta coordinación sea efectiva, debe existir un canal directo y permanente entre la línea y el CRUE, un directorio territorial actualizado, mecanismos de escalamiento y un procedimiento de transferencia del caso que evite remisiones informales o llamadas aisladas. La información mínima

comunicada al CRUE debe incluir: ubicación y puntos de referencia; teléfono de contacto; descripción de la situación; nivel de riesgo; intento, plan o medios identificados; estado físico y mental; presencia de terceros; recursos requeridos y datos de la red de apoyo. Mientras el CRUE coordina el despacho, la línea debe permanecer en contacto con la persona y comunicar cualquier cambio que modifique la prioridad de la respuesta. El CRUE, a su vez, debe confirmar la recepción de la alerta, el recurso despachado, el tiempo estimado de llegada y el prestador receptor.

16. Que las líneas municipales y la Línea 123 deben articularse con la línea departamental y el CRUE mediante transferencia directa o comunicación simultánea, procurando que la persona no tenga que repetir el relato ni efectuar nuevas llamadas. Las líneas municipales pueden movilizar los primeros respondientes disponibles en su jurisdicción, pero deben reportar el caso al nivel departamental para asegurar la regulación sanitaria, la trazabilidad, la gestión de barreras y el seguimiento. En Antioquia, se propone que la Línea 106 funcione como eje del Código Dorado Comunitario y que la gestión se registre mediante SISCRUE.

17. Que la atención no termina con el traslado. El CRUE debe coordinar el acceso al servicio de urgencias y confirmar la recepción del caso. El prestador debe realizar el triage, estabilizar simultáneamente las condiciones físicas y mentales, efectuar la valoración integral y garantizar la remisión obligatoria y un plan estructurado de seguimiento antes del egreso. Los intentos de suicidio deben registrarse en SIVIGILA como evento 356. Posteriormente, la línea, el CRUE, la EAPB y la red prestadora deben verificar el acceso efectivo a urgencias, psicología, psiquiatría u otros servicios indicados, gestionar barreras administrativas y reactivar la respuesta si aumenta el riesgo. El cierre telefónico o la finalización del seguimiento de la línea no significan el cierre del caso en la red de salud. (Anexa Resolución 347 de 2026, Orientaciones para la activación del código dorado en líneas de tele orientación en Colombia).

18. Que, en el nivel territorial, el Departamento de Antioquia adoptó la Política Pública Departamental de Salud Mental y Prevención de las Adicciones 2022–2040 mediante la Ordenanza 041 de 2022, la cual orienta acciones de promoción, prevención, atención integral e inclusión social en salud mental y conductas adictivas.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

19. Que, en coherencia con el marco normativo descrito, el cual establece obligaciones claras para la promoción, prevención, atención integral y gestión del riesgo en salud mental, y teniendo en cuenta los estudios de prevalencia e incidencia de la conducta suicida, la conducta adictiva y la conducta de violencia del orden nacional y departamental se hace imposible obviar la magnitud, distribución y comportamiento de los principales eventos en salud mental.

20. Que además, no se puede desconocer las brechas existentes entre las disposiciones normativas y la capacidad real de respuesta del sistema de salud en el territorio - especialmente en la implementación de atenciones breves como estrategia de respuesta inicial y oportuna -, así como la necesidad de orientar la toma de decisiones en materia de planeación, priorización de intervenciones y fortalecimiento de la oferta institucional, particularmente frente a eventos de alta

carga como la conducta suicida, las violencias interpersonales y el consumo de sustancias psicoactivas.

21. Que los análisis epidemiológicos evidencian la necesidad de mantener las estrategias que han demostrado eficacia en el departamento de Antioquia, generando contención y capacidad de respuesta frente las situaciones adversas en relación a conducta suicida, conducta adictiva y conducta de violencia, además se hace necesario mejorar las estrategias basados en la tecnología de la información y las comunicaciones.

22. Que la estrategia basada en la evidencia y con mayor impacto positivo frente al costo-beneficio es la atención de personas en situación de crisis a través de una línea telefónica (24 horas / 7 días) aminorando la principal barrera que es el acceso a los servicios de salud de forma permanente y oportuna.

23. Que las líneas de teleorientación en salud mental constituyen la mejor estrategia efectiva para la atención oportuna de personas en situación de crisis emocional o riesgo suicida, al permitir el acceso inmediato a orientación psicológica, contención emocional y canalización a servicios especializados. La Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud recomiendan el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como herramientas complementarias para ampliar la cobertura, reducir barreras de acceso y fortalecer la respuesta en salud mental, especialmente en contextos de dispersión geográfica y limitaciones de oferta presencial.

24. Que, en Colombia, la teleorientación se encuentra definida por el Ministerio de Salud y Protección Social como el conjunto de acciones desarrolladas mediante TIC para proporcionar información, consejería y asesoría en salud, incluyendo promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación (Resolución 2654 de 2019). Esta estrategia han demostrado ser costo-efectivas, al permitir la identificación temprana de riesgos, la intervención inicial en crisis y la canalización oportuna hacia los servicios de salud y otros sectores, contribuyendo a la reducción de desenlaces adversos. Adicionalmente, las líneas de atención en salud mental permiten el acceso anónimo, inmediato y continuo a orientación profesional, lo cual resulta especialmente relevante en poblaciones jóvenes, rurales y con barreras de acceso a servicios presenciales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

25. Que, en el contexto nacional, la línea 106 y otras estrategias similares han sido reconocidas como mecanismos fundamentales para la prevención del suicidio y la atención de crisis emocionales, contribuyendo a la estabilización de casos y la articulación con servicios especializados.

26. Que, por lo anterior, y teniendo en cuenta que la estrategia de teleorientación se implementa desde 2020, se observa un incremento significativo en el número de atenciones. En 2020 se realizaron 8.788 atenciones; en 2021, 2.199; en 2022, 8.228; en 2023, 12.587; en 2024, 26.834; y en 2025, 31.734. Asimismo, en lo corrido de 2026 se han efectuado 56.870 atenciones, cifra que supera en un 79,2% el total registrado durante toda la vigencia 2025.

27. Que, si bien en 2021 se presentó una disminución respecto del año anterior, desde 2022 se evidencia un crecimiento sostenido y considerable en el uso del servicio. En total, entre 2020 y lo corrido de 2026, se han brindado 147.240 atenciones,

comportamiento que demuestra la necesidad de garantizar la continuidad y el fortalecimiento de la estrategia, así como de ampliar progresivamente su capacidad de respuesta.

28. Que, en consecuencia, se requiere contar con una estrategia de teleorientación en salud mental con cobertura permanente y capacidad para activar el Código Dorado, de conformidad con la estrategia nacional para la atención de la conducta suicida. Esta herramienta permitirá brindar atención oportuna a la población del departamento de Antioquia y fortalecer la respuesta institucional ante situaciones de crisis emocional, conducta suicida, violencias y consumo de sustancias psicoactivas.

29. Que, para tal efecto, se hace necesaria la contratación de una entidad idónea que disponga de la capacidad técnica, operativa y humana requerida para implementar un servicio de teleorientación en salud mental disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana, con enfoque territorial, diferencial, de derechos y de curso de vida.

30. Que la necesidad identificada se satisface mediante la implementación de una Línea Departamental de Teleorientación en Salud Mental con operación continua las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, orientada a brindar orientación, contención emocional, gestión de casos, seguimiento, articulación con las rutas institucionales y sectoriales correspondientes, frente a situaciones relacionadas con afectaciones en salud mental, conducta suicida, violencias, consumo de sustancias psicoactivas y capacidad para activar el código dorado, conforme al anexo No. 1. Requerimiento Técnico del E.P.

31. Que se hace preciso señalar que la Universidad de Antioquia es una institución de educación superior creada mediante la Ley 71 de 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya Personería Jurídica deriva de la Ley 153 de 1887; según el artículo 1 de su Estatuto General, es una institución estatal del orden departamental; mediante el Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964 del Gobierno Nacional obtuvo reconocimiento como Universidad, código ICFES 1201, Registro de Alta Calidad, Acreditación Institucional del Ministerio de Educación Nacional, Resolución 16516 del 14 de diciembre de 2012.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

32. Que igualmente se puntualiza que el objeto y misionalidad de la U de A está más que relacionado con el objeto y las actividades a desarrollar en el presente contrato Interadministrativo, máxime cuando también se tiene como valor adicional el recurso de experiencia y lecciones aprendidas.

33. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato corresponde a una prestación de servicios. "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad… ". El artículo 40 Ibídem señala: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza…".

34. Que por la naturaleza del objeto a contratar, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado

por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, según los cuales procede la contratación directa para celebrar contratos o convenios interadministrativos entre las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

35. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes CDP:

CDP y FECHA CREACION	RUBRO
CDP: 3500057764 **Fecha de Creación**: 26.08.2026 **Valor**: $903.657.047	**Rubro**: 2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010097 SGP-SALUD-SALUD PUBLICA **Proyecto**: 01-0097/003>006 Gestión Políticas Públicas **Valor**: $903.657.047
CDP: 3500057765 **Fecha de Creación**: 26.08.2026 **Valor**: $590.104.001	**Rubro**: 2320202008/131D/4-OI2619/C19053/010097 Ley 1816 Impuesto a los Licores **Proyecto**: 01-0097/003>009 Gestión Políticas Públicas **Valor**: $590.104.001

36. Que el presente proceso fue socializado mediante Acta CAE N° 1 consecutivo 78 del 14 de septiembre de 2026 y recomendado por el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 17 de septiembre de 2026 según acta número 48.

37. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusión Social.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que en mérito de lo expuesto el Secretaria de Salud e Inclusión Social

RESUELVE

Artículo 1. Declarar justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

Artículo 2. Ordenar la celebración del contrato con la **Universidad de Antioquia – Facultad de Medicina identificada con NIT 890.980.040-8**, cuyo objeto es "Implementar una línea telefónica que permita la teleorientación en salud mental y activación del código dorado en el departamento de Antioquia.", por un valor de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($1.394.564.575)**

Excluido de IVA, con un plazo de de Tres (3) meses y (15) días sin superar el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 3. Publicación. el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejia Profesional Universitario CES	
Aprobó	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos legales - Salud	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL REMUNERADO A SERVIDORES ADMINISTRATIVOS ADSCRITOS A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1072 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrará, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, *las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concurso, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrar los ascensos, sin superar en ningún caso el mono de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados:"*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determino la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los proceso disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que de conformidad con lo establecido en el articulo 39 de la Constitución Política se determinó el derecho de los trabajadores y empleadores a constituir sindicatos o asociaciones, además dispuso lo siguiente: *"ARTÍCULO 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo proceden por vía judicial. Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión. No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública."*

4. Que el Decreto Nacional 1083 de 2015 respecto a los permisos sindicales a los empleados públicos pertenecientes a la Rama Ejecutiva, establece en lo pertinente lo siguiente: "*ARTÍCULO 2.2.5.5.18 Permiso sindical. El empleado puede solicitar los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión, en los términos establecidos en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.*

Durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito."

5. Que de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, sobre el mismo tópico estable: ***ARTÍCULO 2.2.2.5.1. Permisos sindicales para los representantes sindicales y servidores públicos sindicalizados.*** *Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, les concedan permisos sindicales remunerados, razonables y de acuerdo al grado de la organización, proporcional al número de afiliados y necesarios para el cumplimiento de su gestión, teniendo en cuenta la estructura nacional y territorial con que cuente la organización sindical, lo anterior sin perjuicio de los permisos ya concedidos para los dirigentes de las organizaciones sindicales.*

(…)

ARTÍCULO 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. *Corresponde al nominador o al servidor público que éste delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.*

Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este Decreto, en el marco de la Constitución Política, atender oportunamente y no entorpecer las solicitudes que sobre permisos sindicales soliciten las organizaciones sindicales de los servidores públicos, so pena de las consecuencias disciplinarias que genere tal omisión.

PARÁGRAFO. *Igualmente se podrá otorgar permiso sindical a los afiliados y dirigentes de las organizaciones sindicales de servidores públicos elegidos para que los representen en jornadas de capacitación y formación relacionada con su actividad sindical.*

6. Que a través de la Circular con radicado No. 2017090000278 del 25 de septiembre 2017, se delegó en la Subsecretaría Administrativa la competencia para conceder permisos sindicales en concordancia con lo establecido en el artículo 208 numeral 6 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre 2024.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que mediante oficio radicado ANT2026ER048661 del 16 de septiembre de 2026, el señor **HÉCTOR GÓMEZ OROZCO**, presidente de la Asociación de Empleados Públicos de Antioquia - ADEA, solicitó permiso sindical solicitando autorización de una (1) jornada laboral completa para los servidores administrativos relacionados en la petición, para desarrollar actividades propias del ejercicio sindical, en cumplimiento de las funciones inherentes al cargo, en la fecha que a continuación se referencia:

Nombre	Documento identidad	Cargo	Fecha
Héctor Gómez Orozco	70.730.665	Auxiliar Administrativo	25 de septiembre 2026
Olga Cristina González López	1.037.322.922	Secretario	25 de septiembre 2026
Mauricio Andrés Muñoz López	3.378.636	Auxiliar de Servicios Generales	25 de septiembre 2026
Adrián Felipe González Valencia	89.005.703	Auxiliar de Servicios Generales	25 de septiembre 2026
María Elisenia García Rodríguez	32.103.296	Auxiliar Administrativo	25 de septiembre 2026

En mérito de lo expuesto, el Subsecretario Administrativo y Financiero,

RESUELVE

Artículo 1. Autorización: Conceder permiso sindical remunerado de una (1) jornada laboral completa para desarrollar actividades propias del ejercicio sindical a los servidores públicos que se relacionan a continuación en cumplimiento de las funciones inherentes al cargo:

Nombre	Documento identidad	Cargo	Fecha
Héctor Gómez Orozco	70.730.665	Auxiliar Administrativo	25 de septiembre 2026
Olga Cristina González López	1.037.322.922	Secretario	25 de septiembre 2026
Mauricio Andrés Muñoz López	3.378.636	Auxiliar de Servicios Generales	25 de septiembre 2026
Adrián Felipe González Valencia	89.005.703	Auxiliar de Servicios Generales	25 de septiembre 2026
María Elisenia García Rodríguez	32.103.296	Auxiliar Administrativo	25 de septiembre 2026

Parágrafo primero: El permiso sindical no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Parágrafo segundo: Al día siguiente de la finalización de la fecha autorizada, los servidores que se relacionaron en el artículo antecedente, deberán reincorporarse de inmediato al cargo so pena de las consecuencias administrativas y/o disciplinarias a que haya lugar.

Artículo 2. Comunicación: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Remisión para efectos administrativos: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, compulsar copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación para los efectos legales y administrativos pertinentes y, archívese copia del mismo en la hoja de vida de los servidores autorizados.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 4. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición:

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE
Subsecretario Administrativo y Financiero

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Delsy Yuliana Cuadrado Londoño Auxiliar Administrativo		18/09/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano.		18/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DCUADRADO1

RESOLUCION

(21/09/2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS Y AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS EXPERIMENTALES E INTERVENCIONES CON SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA, ORIENTADAS A LA MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS PROCESOS DE EROSIÓN COSTERA Y LA PROTECCIÓN DEL LITORAL EN EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – DAGRAN, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, los Decretos Departamentales Nos. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, 2025070000089 del 3 de enero de 2025, 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, 2026070000460 del 6 de febrero de 2026 y 2026070003586 del 4 de agosto de 2026, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

1. Que, conforme a los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución Política, las autoridades y entidades públicas deben orientar su actuación al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y desarrollar la función administrativa con fundamento, entre otros, en los principios de coordinación, eficacia, economía y colaboración armónica.

2. Que el artículo 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establecen los principios de coordinación y colaboración, conforme a los cuales las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

4. Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, teniendo como propósito ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida, y desarrollar los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres.

5. Que, de conformidad con los artículos 2, 12, 13 y 14 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades y debe desarrollarse dentro del ámbito de las competencias de cada entidad, bajo los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, correspondiendo a gobernadores y alcaldes conducir el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en sus respectivos niveles territoriales.

6. Que el artículo 32 de la Ley 1523 de 2012 determina que los tres niveles de gobierno deben formular e implementar planes de gestión del riesgo para priorizar, programar y ejecutar acciones en el marco de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres, como parte integral del ordenamiento territorial y del desarrollo.

7. Que el Departamento de Antioquia formuló el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres 2022-2032, adoptado mediante el Decreto Departamental No. 2022070002939

del 22 de abril de 2022, dentro del cual se contemplan acciones relacionadas con la evaluación y análisis de amenaza, vulnerabilidad y/o riesgo, así como estudios y monitoreo de la erosión costera en el litoral antioqueño.

8. Que la necesidad objeto del presente convenio se articula con el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 “POR ANTIOQUIA FIRME”, Línea Estratégica 4 “Sostenibilidad desde lo territorial”, Componente 4.1 “Potencial ecológico y ambiental”, Programa 4.1.2 “Gestión integral costera”, así como con el Componente 4.2 “Territorio Planificado y Sostenible”, Programa 4.2.2 “Gestión del riesgo de desastres”, en el marco del proceso de reducción del riesgo.

9. Que la actuación también se relaciona con los propósitos del Plan de Desarrollo Municipal “Necoclí, Nuestra Identidad 2024-2027”, particularmente en materia de protección del patrimonio natural y costero, gestión del riesgo de desastres, adaptación al cambio climático, mejoramiento de infraestructura y articulación institucional.

10. Que la erosión costera constituye un proceso que puede generar pérdida de terreno, inestabilidad de taludes, afectación de accesos, infraestructura, actividades productivas, ecosistemas y condiciones de seguridad de las comunidades, razón por la cual su atención requiere medidas de reducción del riesgo sustentadas técnica y ambientalmente.

11. Que mediante el Decreto Departamental No. 2026070000460 del 6 de febrero de 2026 se declaró la calamidad pública departamental para las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, y mediante el Decreto Departamental No. 2026070003586 del 4 de agosto de 2026 se prorrogó por seis (6) meses dicha situación, en atención a la persistencia de las condiciones de riesgo y afectación que dieron origen a la declaratoria.

12. Que, conforme al Estudio Previo No. 17273, la prórroga de la calamidad pública departamental guarda relación con las intervenciones pendientes en el litoral costero y, particularmente, con las obras proyectadas en el sector de Zapata, municipio de Necoclí.

13. Que el Municipio de Necoclí, mediante el Decreto Municipal No. 025 del 2 de febrero de 2026, declaró la situación de calamidad pública ante las afectaciones asociadas a eventos naturales, y mediante el Decreto Municipal No. 120 del 1 de julio de 2026 prorrogó por seis (6) meses adicionales la declaratoria de urgencia manifiesta inicialmente efectuada mediante el Decreto Municipal No. 026 del 2 de febrero de 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

14. Que el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Necoclí, mediante Acta No. 023 del 4 de junio de 2026, analizó las condiciones de riesgo existentes en el municipio y dejó constancia de la necesidad de continuar con actuaciones de prevención, mitigación y reducción del riesgo, incluyendo intervenciones de erosión costera mediante obras de protección y soluciones basadas en la naturaleza.

15. Que el soporte técnico de la prórroga de la urgencia manifiesta municipal evidenció la persistencia de procesos de erosión y deterioro de la línea de costa y la necesidad de continuar desarrollando actividades de respuesta, rehabilitación, recuperación y mitigación, incluyendo intervenciones relacionadas con limpieza, rehabilitación ambiental de playas y obras basadas en la naturaleza para la protección costera.

16. Que los estudios e investigaciones desarrollados para el litoral antioqueño han identificado al sector de Zapata, en el municipio de Necoclí, como un sector con evidencias de erosión avanzada, donde la pérdida de terreno, la acción del oleaje, la escorrentía y la inestabilidad del talud requieren una respuesta integral sustentada en estudios, diseños y medidas adaptadas a las condiciones locales.

17. Que desde el año 2020 el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, en articulación con la Universidad de Antioquia, ha desarrollado el Programa Integral para el Monitoreo y Mitigación de la Erosión Costera en el

Litoral Antioqueño – PIMECLA, mediante el cual se han generado estudios, levantamientos, modelaciones y diseños técnicos que sustentan la intervención prevista para Zapata.

18. Que, de conformidad con el Estudio Previo No. 17273, la intervención proyectada en Zapata comprende una solución integral e híbrida distribuida en tres tramos, que combina estabilización y revegetalización de taludes, drenajes y estructuras de descarga, celdas experimentales, protección con roca y sendero peatonal accesible, de acuerdo con los estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas, cantidades de obra y presupuesto oficial.

19. Que la intervención tiene como finalidad reducir la progresión de los procesos erosivos, disminuir la socavación en el pie del talud, mejorar el manejo de las aguas superficiales y subsuperficiales y fortalecer las condiciones de estabilidad y protección del sector, sin que ello implique la eliminación absoluta de la amenaza ni del riesgo residual.

20. Que el alcance físico, técnico y presupuestal del convenio se limita exclusivamente al sector de Zapata y a los componentes y cantidades respaldados por los estudios, diseños, presupuesto oficial y demás documentos técnicos que integran el expediente.

21. Que, conforme al Estudio Previo No. 17273, el Departamento de Antioquia – DAGRAN aportará la suma de MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.923.912.686) para la ejecución de las obras y costos asociados, mientras que el Municipio de Necoclí realizará aportes técnicos, administrativos, jurídicos, logísticos, institucionales y de gestión territorial, no cuantificados en dinero y que no incrementan el valor financiero del convenio.

22. Que los recursos comprometidos por el Departamento serán administrados mediante una cuenta que abrirá el Municipio de Necoclí en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, bajo la denominación del objeto y alcance del convenio, con firmas conjuntas del Municipio y del Departamento para autorizar el uso de los recursos, conforme a las condiciones establecidas en el Estudio Previo No. 17273 y en el convenio.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Propiedad de Gobierno

23. Que el desembolso de los recursos departamentales se proyecta en tres etapas: un treinta por ciento (30%) por valor de $589.780.322; un cincuenta por ciento (50%) por valor de $982.967.203, sujeto a la acreditación de un avance del sesenta por ciento (60%) de las actividades en obra y a la aprobación de la supervisión; y un veinte por ciento (20%) por valor de $393.186.881, sujeto a la ejecución del cien por ciento (100%) de las actividades y a la presentación de los soportes requeridos para el cierre y liquidación.

24. Que el presupuesto oficial del convenio asciende a la suma de MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.923.912.686), y que el plazo de ejecución será de TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026.

25. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

26. Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla como causal de contratación directa la celebración de contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas tengan relación directa con las funciones o competencias de la entidad ejecutora señaladas en la ley o en sus reglamentos.

27. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece la contratación directa como modalidad aplicable a la contratación entre entidades estatales para la celebración de contratos o convenios interadministrativos, y que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto

exige justificar esta modalidad mediante el correspondiente acto administrativo, indicando la causal invocada, el objeto, el presupuesto y las condiciones exigidas para la contratación.

28. Que el Departamento de Antioquia, a través del DAGRAN, tiene competencia para liderar, coordinar e implementar los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres en el territorio departamental, así como para promover, estructurar, financiar, cofinanciar, coordinar y acompañar proyectos y obras dirigidos a la reducción de las condiciones de riesgo existentes en los municipios.

29. Que el Municipio de Necoclí, de conformidad con los artículos 311 y 315 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, y el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, tiene competencia directa sobre el territorio en el que se ejecutará la intervención y es responsable de gestionar los asuntos administrativos, territoriales y de gestión del riesgo de su jurisdicción.

30. Que existe relación directa entre el objeto del convenio y las competencias legales del Municipio de Necoclí, debido a que la intervención se ejecutará dentro de su jurisdicción y está orientada a reducir el riesgo derivado de la erosión costera, proteger a la población, los bienes y la infraestructura y ejecutar una obra de interés público local.

31. Que la selección del Municipio de Necoclí como conveniante ejecutor se sustenta en su condición de entidad territorial competente sobre el área de intervención, en la correspondencia directa entre el objeto del convenio y sus competencias, y en la necesidad de contar con su capacidad administrativa, contractual, predial, social y operativa para materializar los estudios y diseños desarrollados en el marco de PIMECLA.

32. Que la totalidad de las obras se ejecutará dentro de la jurisdicción del Municipio de Necoclí, específicamente en el sector de Zapata, circunstancia que permite a la administración municipal coordinar las actuaciones con propietarios, residentes y comunidades, gestionar las áreas requeridas, articular la intervención con el ordenamiento territorial, gestionar las autorizaciones de su competencia, coordinar accesos y realizar seguimiento local a las obras.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

33. Que el Municipio de Necoclí, como conveniante ejecutor, deberá adelantar los procesos de contratación derivados que correspondan, exigir y aprobar las garantías, designar supervisores o contratar la interventoría, realizar los pagos con fundamento en actividades ejecutadas y recibidas, mantener actualizados los expedientes contractuales y el SECOP II, presentar los informes correspondientes y efectuar la liquidación y reintegro de los saldos y rendimientos que procedan.

34. Que, antes de la suscripción del convenio y durante su ejecución, deberán acreditarse y mantenerse las condiciones presupuestales, administrativas, prediales, ambientales, marítimas y técnicas necesarias para la ejecución de las obras, sin que la celebración del convenio sustituya los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos que resulten exigibles.

35. Que, de acuerdo con el Estudio Previo No. 17273, la ejecución de las obras deberá sujetarse a los estudios y diseños aprobados, planos, memorias de cálculo, especificaciones técnicas, presupuesto oficial, análisis de precios unitarios, cronograma, instrumentos de manejo ambiental y social y demás documentos técnicos del proyecto, y que cualquier modificación deberá contar con la correspondiente justificación técnica y aprobación de las instancias competentes.

36. Que mediante el Decreto Departamental No. 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, que modificó el Decreto No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, se delegó en los Directores de los Departamentos Administrativos, respecto de su misión, objetivos y funciones, la facultad para adelantar las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento, ordenar el

gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía.

37. Que, en consecuencia, se encuentra jurídica, técnica, administrativa y financieramente justificada la celebración, mediante contratación directa, de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia – DAGRAN y el Municipio de Necoclí, para aunar esfuerzos orientados a la ejecución de obras experimentales e intervenciones con soluciones basadas en la naturaleza para la mitigación y reducción de los procesos de erosión costera y la protección del litoral en el sector de Zapata.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Declarar justificada la celebración, mediante la modalidad de contratación directa, de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia – Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRAN y el Municipio de Necoclí, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. La contratación directa se justifica en la naturaleza interadministrativa del instrumento, en la concurrencia y complementariedad de competencias entre las entidades participantes y en la relación directa entre las obligaciones que asumirá el Municipio de Necoclí y sus funciones constitucionales y legales en materia de gestión del riesgo, ordenamiento territorial, ejecución de obras de interés público y protección de la población y del territorio.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. Ordenar la celebración del Convenio Interadministrativo con el Municipio de Necoclí, cuyo objeto será: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS Y AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS EXPERIMENTALES E INTERVENCIONES CON SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA, ORIENTADAS A LA MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS PROCESOS DE EROSIÓN COSTERA Y LA PROTECCIÓN DEL LITORAL EN EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y APORTES. Determinar que el valor financiero total del Convenio Interadministrativo corresponde a la suma de MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.923.912.686), aportados por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – DAGRAN para la ejecución de las obras y costos asociados. El Municipio de Necoclí concurrirá mediante aportes técnicos, administrativos, jurídicos, logísticos, institucionales y de gestión territorial, no cuantificados en dinero y que no incrementan el valor financiero del convenio.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO. Establecer que el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo será de TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026, de conformidad con lo establecido en el Estudio Previo No. 17273.

ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN. Establecer como condiciones para la celebración y ejecución del Convenio Interadministrativo las contenidas en el Estudio Previo No. 17273, sus anexos técnicos y demás documentos que integran el expediente contractual, los cuales harán parte integral del convenio. En particular, la ejecución deberá limitarse al sector de Zapata y a los tres tramos definidos en los estudios y diseños, y deberá sujetarse a las especificaciones técnicas, cantidades, presupuesto,

RESOLUCION

(21/09/2026)

cronograma, obligaciones ambientales, sociales y de seguridad y salud en el trabajo, así como a los permisos, licencias, autorizaciones y demás requisitos que resulten exigibles.

ARTÍCULO SEXTO. ADMINISTRACIÓN Y DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia – DAGRAN serán administrados mediante la cuenta que el Municipio de Necoclí abrirá en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, en los términos y bajo las condiciones de firmas conjuntas, control y destinación establecidos en el Estudio Previo No. 17273 y en el convenio. Los desembolsos se efectuarán conforme al avance y condiciones previstas en los documentos contractuales y estarán sujetos a la verificación y aprobación de la supervisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICIDAD. Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos correspondientes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, 21/09/2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VANESSA PAREDES ZUNIGA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Maria Clara Osorno Vélez – Asistencia Técnica - DAGRAN		21-09-2026
Laura Isabel Aristizábal Abogada Contratista – DAGRAN		21-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

RESOLUCION

(21/09/2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE APARTADÓ PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – DAGRAN, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza No. 34 de 2011, el Decreto Departamental No. 2021070000777 de 2021, el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, los Decretos Departamentales Nos. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, 2026070000460 del 6 de febrero de 2026 y 2026070003586 del 4 de agosto de 2026, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

1. Que, conforme a los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución Política, las autoridades y entidades públicas deben orientar su actuación al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y desarrollar la función administrativa con fundamento, entre otros, en los principios de coordinación, eficacia, economía y colaboración armónica.
2. Que el artículo 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establecen los principios de coordinación y colaboración para el cumplimiento de los fines y cometidos estatales.
3. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales buscan, mediante la contratación, el cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.
4. Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, orientado a proteger a la población, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.
5. Que los artículos 2, 12, 13 y 14 de la Ley 1523 de 2012 establecen la responsabilidad de las autoridades en la gestión del riesgo y las competencias de gobernadores y alcaldes como conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en sus respectivos niveles territoriales.
6. Que durante enero y febrero de 2026 las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño fueron afectadas por lluvias atípicas, intensas y persistentes, que generaron inundaciones, crecientes súbitas, movimientos en masa y afectaciones a infraestructura vial, viviendas, cultivos y medios de subsistencia.
7. Que en Apartadó la temporada de lluvias iniciada el 1 de enero de 2026, con punto más álgido el 31 de enero cuando el nivel de alerta llegó a NARANJA, generó crecientes de los ríos Grande, Vijagual, Apartadó y Zungo, de la quebrada El Guineo y de los caños Micuro, El Guaro y Lagartijo, afectando la movilidad y diversos sectores rurales y urbanos.
8. Que el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión extraordinaria No. 02 del 6 de febrero de 2026, emitió concepto favorable para declarar la calamidad pública, y el Gobernador expidió el Decreto No. D2026070000460 del 6 de febrero de 2026, declarando la calamidad pública en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

9. Que ante la persistencia de las condiciones de riesgo y la ocurrencia sucesiva de eventos hidrometeorológicos durante mayo, junio y julio de 2026, el Consejo Departamental, en sesión No. 5 del 4 de agosto de 2026, emitió concepto favorable para prorrogar la medida y el Gobernador expidió el Decreto Departamental No. D2026070003586 del 4 de agosto de 2026, prorrogando la calamidad por seis (6) meses adicionales, hasta el 6 de febrero de 2027.

10. Que el municipio de Apartadó cuenta con declaratoria de calamidad pública mediante Decreto Municipal No. 052 del 3 de febrero de 2026 y, previo concepto favorable del CMGRD en Acta No. 07 del 29 de julio de 2026, el Alcalde expidió el Decreto Municipal No. 305 del 3 de agosto de 2026, prorrogando la calamidad por seis (6) meses adicionales, hasta el 3 de febrero de 2027.

11. Que las declaratorias y sus prórrogas evidencian la persistencia de las condiciones de riesgo y sustentan la continuidad de las acciones de mitigación, reducción del riesgo, rehabilitación y recuperación requeridas en Apartadó.

12. Que a partir de las solicitudes del CMGRD, visitas de campo e inventario de afectaciones se estructuraron seis (6) intervenciones priorizadas de obra física para Apartadó por valor de MIL SEISCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.600.916.438), correspondientes al cupo aprobado dentro del PAE Calamidad Pública 2026.

13. Que las intervenciones comprenden la reparación de tres (3) puentes peatonales colgantes en Vijagual, Punto Rojo y San Miguel, y la recuperación de banca vial mediante geobolsas en Vijagual, Salsipuedes y Tres Esquinas, junto con las obras complementarias requeridas para la reducción del riesgo.

14. Que las obras buscan restablecer condiciones mínimas de seguridad, accesibilidad y funcionalidad de la infraestructura pública afectada y reducir la exposición de las comunidades ante nuevos episodios de similar intensidad.

15. Que las intervenciones están articuladas con el PAE Calamidad Pública 2026 y con el Plan de Desarrollo Departamental “Por Antioquia Firme 2024–2027”, Línea Estratégica 4 “Sostenibilidad desde lo territorial”, Componente 4.2 “Territorio Planificado y Sostenible”, Programa 4.2.2 “Gestión del riesgo de desastres”, Proyecto 4503022 e Indicador 450302200.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

16. Que el DAGRAN tiene competencia para liderar, coordinar y ejecutar acciones de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres y para articular acciones, esfuerzos y recursos de los niveles territorial, departamental y nacional.

17. Que el Decreto Departamental No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 establece la estructura administrativa y las funciones del DAGRAN relacionadas con la gestión del riesgo y la coordinación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres.

18. Que mediante el Decreto Departamental No. 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, modificatorio del Decreto No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, se delegó en los Directores de los Departamentos Administrativos la facultad para adelantar actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales, ordenar el gasto, expedir actos administrativos y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía, respecto de su misión, objetivos y funciones.

19. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse mediante convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo.

20. Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla la contratación directa para contratos y convenios interadministrativos cuando las obligaciones derivadas tengan relación directa con las funciones de la entidad ejecutora.

21. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone la contratación directa como modalidad para la contratación entre entidades estatales.

22. Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. D2026070000460 del 6 de febrero de 2026, prorrogado mediante Decreto No. D2026070003586 del 4 de agosto de 2026, habilita el régimen especial de contratación derivado de la calamidad pública, en concordancia con los artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012.

23. Que existe relación directa entre el objeto del convenio y las competencias del Municipio de Apartadó, por ejecutarse las intervenciones dentro de su jurisdicción y estar orientadas a reducir condiciones de riesgo que afectan a sus comunidades.

24. Que la selección del Municipio de Apartadó como conveniante ejecutor se fundamenta en su condición de entidad territorial directamente afectada por la calamidad, su conocimiento del territorio y de las comunidades beneficiarias y su capacidad administrativa, técnica y operativa para adelantar los procesos de contratación de obra requeridos.

25. Que el Municipio de Apartadó adelantará con autonomía técnica, administrativa y financiera los procesos de contratación de obra necesarios, con sujeción al Estudio Previo No. 17252 y demás documentos que integren el convenio.

26. Que el Municipio ejercerá la supervisión directa de los contratos derivados y el DAGRAN ejercerá la supervisión del convenio, verificando el cumplimiento del objeto y la correcta inversión de los recursos.

27. Que el Municipio deberá garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental, de seguridad y salud en el trabajo y demás requisitos técnicos aplicables, así como tramitar los permisos, autorizaciones o concesiones que resulten exigibles.

28. Que los contratos derivados deberán ejecutarse dentro del plazo del convenio y programarse de manera que permitan su terminación, recibo y cierre dentro del término contractual.

29. Que, en consecuencia, se encuentra jurídica, técnica, administrativa y financieramente justificada la celebración, mediante contratación directa, del Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia – DAGRAN y el Municipio de Apartadó.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Declarar justificada la celebración, mediante contratación directa, del Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia – DAGRAN y el Municipio de Apartadó, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el régimen especial derivado de la calamidad pública. La contratación se justifica por la naturaleza interadministrativa del instrumento, la concurrencia y complementariedad de competencias y la relación directa entre las obligaciones del Municipio y sus competencias en gestión del riesgo y ejecución de obras de interés público.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. Ordenar la celebración del Convenio Interadministrativo con el Municipio de Apartadó, cuyo objeto será: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE APARTADÓ PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y APORTES. Determinar que el valor del Convenio Interadministrativo corresponde a MIL SEISCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.600.916.438), conforme al presupuesto oficial del Estudio Previo No. 17252 y sus anexos. El Departamento de Antioquia – DAGRAN realizará el aporte financiero conforme a la disponibilidad

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(21/09/2026)

presupuestal y condiciones del convenio, mientras el Municipio concurrirá con su capacidad técnica, administrativa y operativa y con el acompañamiento, seguimiento y articulación institucional necesarios.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO. Establecer que el plazo de ejecución será de TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO QUINTO. INTERVENCIONES PRIORIZADAS. Los recursos se destinarán exclusivamente a las seis (6) intervenciones priorizadas para Apartadó: reparación de los puentes peatonales colgantes de Vijagual, Punto Rojo y San Miguel, y recuperación de banca vial mediante geobolsas en Salsipuedes, Vijagual y Tres Esquinas, así como las obras complementarias requeridas para la reducción del riesgo, conforme al presupuesto y especificaciones del Estudio Previo No. 17252.

ARTÍCULO SEXTO. CONTRATACIÓN DERIVADA. El Municipio de Apartadó, como conveniante ejecutor, adelantará los procesos de contratación derivados necesarios para ejecutar las obras, conforme al régimen aplicable y a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, publicidad y selección objetiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SUPERVISIÓN. El Municipio ejercerá la supervisión directa de los contratos derivados y el DAGRAN ejercerá la supervisión del Convenio Interadministrativo, verificando el cumplimiento del objeto y la correcta inversión de los recursos.

ARTÍCULO OCTAVO. CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES. La ejecución se sujetará a los estudios, diseños, presupuesto oficial, especificaciones, cronograma y demás documentos del Estudio Previo No. 17252. El Municipio deberá garantizar el cumplimiento de las normas ambientales, de seguridad y salud en el trabajo y demás requisitos técnicos y permisos aplicables.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICIDAD. Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos correspondientes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, 21/09/2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VANESSA PAREDES ZUNIGA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Maria Clara Osorno Vélez – Asistencia Técnica - DAGRAN		21-09-2026
Laura Isabel Aristizábal Abogada Contratista – DAGRAN		21-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER048744** del 16 de septiembre de 2026, el señor **YEPES RAMIREZ JUAN PABLO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.271.659**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el nivel de básica Secundaria, Área de Ciencias Sociales, en la **I. E. SAN PEDRO DE URABA**, Sede, **LICEO SAN PEDRO DE URABA - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de San Pedro De Urabá (Ant), No. de Plaza **17584**, Población Mayoritaria.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. ***Aceptar*** la renuncia, presentada por el señor **YEPES RAMIREZ JUAN PABLO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.271.659**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, al cargo como Docente de Aula, en el nivel de básica Secundaria, Área de Ciencias Sociales, en la **I. E. SAN PEDRO DE URABA**, Sede, **LICEO SAN PEDRO DE URABA - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de San Pedro De Urabá (Ant), No. de Plaza **17584**, Población Mayoritaria, **a partir de la notificación del acto administrativo**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Notificar* el presente acto administrativo al señor **YEPES RAMIREZ JUAN PABLO**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el articulo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. *Comunicar* a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 19 y 20 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. *Registrar* para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Francis Zulay Garcia Pulido - Auxiliar Administrativa		17-9-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		17-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		17-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		19-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

FGARCIAP

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA, SE DA POR TERMINADA UNA VACANCIA TEMPORAL A UNA DOCENTE Y SE MODIFICA Y DA CONTINUIDAD A UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que los artículos 68 del Decreto Ley 2277 de 1979 y 63 del Decreto Ley 1278 de 2002, que regulan las causales de retiro del servicio para el personal docente y directivo docente, consagran la renuncia regularmente aceptada por la autoridad nominadora como una causal de cesación definitiva en el ejercicio de funciones públicas docentes, circunstancia que genera la desvinculación del servidor del cargo que desempeña, previa expedición del correspondiente acto administrativo de aceptación.

4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER047815** del 09 de septiembre de 2026, la señora **ZAPATA CORREA LUZ MERY**, identificada con cédula de ciudadanía **N°21.816.841**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 2A, regida por el

estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. PEDRO NEL OSPINA**,Sede, **I. E. R. PIO X**, del municipio de Ituango (Ant), No. de Plaza, **6346,** Población Mayoritaria, **a partir del 25 de septiembre de 2026.**

5. Que mediante Resolución **2026060002936** del 27 de enero de 2026, se concedió vacancia temporal al empleo en el cual se encuentra adscrita la señora **ZAPATA CORREA LUZ MERY**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. PEDRO NEL OSPINA,** sede, **I. E. R. PIO X,** del municipio de Ituango (Ant)**,** No. de Plaza **6346,** Población Mayoritaria, para ejercer cargo en periodo de prueba, en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, desde el 15 de febrero de 2026 y hasta el 15 de agosto de 2026, o hasta cuando la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN le evaluará el periodo de prueba.

6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se nombró como provisional vacante temporal mediante decreto 2026070000239 del 03 de febrero de 2026, a la señora **FERNANDEZ ZABALA ANGELA MARIA**, identificada con la cédula de ciudadanía **N° 21.992.100**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. PEDRO NEL OSPINA**, Sede, **I. E. R. PIO X**, del municipio de Ituango (Ant), No. de Plaza **6346**, en reemplazo de la señora **ZAPATA CORREA LUZ MERY**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 21.816.841**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002.

7. Que a través de la Valoración Individual del Desempeño Laboral expedido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, se certificó que la docente **ZAPATA CORREA,** aprobo satisfactoriamente el periodo de prueba en dicha entidad.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

8. Que en consecuencia de lo anterior se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad en vacante temporal a **provisionalidad en vacante definitiva** de la señora **FERNANDEZ ZABALA ANGELA MARIA,** identificada con la cédula de ciudadanía **N° 21.992.100,** como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área de Humanidades y Lengua Castellana , en la **I. E. PEDRO NEL OSPINA,** Sede, **I. E. R. PIO X,** del municipio de Ituango (Ant) **,** No. de Plaza **6346**, Población Mayoritaria.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ***Aceptar*** la renuncia, presentada por la señora **ZAPATA CORREA LUZ MERY,** identificada con cédula de ciudadanía **N° 21.816.841,** vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. PEDRO NEL OSPINA,** Sede**, I. E. R. PIO X,** del municipio de Ituango (Ant), No. de Plaza **6346,** Población Mayoritaria**, a partir del 25 de septiembre de 2026,** según lo expuesto en la parte motiva.

FGARCIAP

ARTÍCULO 2. ***Dar*** por terminada la vacancia temporal **a partir del 25 de septiembre de 2026**, otorgada mediante Resolución 2026060002936 del 27 de enero de 2026, a la señora **ZAPATA CORREA LUZ MERY**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 21.816.841**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. PEDRO NEL OSPINA,** Sede, **I. E. R. PIO X,** del municipio de Ituango (Ant)**,** No. de Plaza **6346,** Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3. ***Modificar*** *y dar* continuidad, **a partir del 25 de septiembre de 2026**, el nombramiento de provisionalidad en vacante temporal **a provisionalidad en vacante definitiva** de la señora **FERNANDEZ ZABALA ANGELA MARIA,** identificada con la cédula de ciudadanía número **N° 21.992.100,** como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. PEDRO NEL OSPINA,** Sede, **, I. E. R. PIO X,** del municipio de Ituango (Ant)**,** No. de Plaza **6346**, Población Mayoritaria.

ARTÍCULO 4. ***Notificar*** el presente acto administrativo a los docentes **ZAPATA CORREA LUZ MERY** y **FERNANDEZ ZABALA ANGELA MARIA,** haciéndoles saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el articulo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. ***Comunicar*** a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 19 y 20 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO 6. ***Registrar*** para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Francis Zulay Garcia Pulido- Auxiliar Administrativa		17-9-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		17-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		19-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		19-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

EGARCTAP

RESOLUCION

(22/09/2026)

POR MEDIO DEL CUAL LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DE FOCALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo dispuesto en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la Ordenanza No. 13 de 2019 modificada por la Ordenanza 29 de 2022, el Decreto 2026070003449 de 2026 la Ordenanza 02 de 2026, el literal g) del artículo 1 del Decreto Departamental No. 2024070004003 de 2024 y las demás normas concordantes, y las demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado la garantía del bienestar general y la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, y reconoce la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses.

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el artículo 8 de la Ley 2200 de 2022 establece como competencia del departamento la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a promover la prosperidad, el bienestar económico y social de sus habitantes, así como a brindar oportunidades de superación a los sectores que enfrentan condiciones de desigualdad, en el marco del orden, la seguridad y el desarrollo territorial.

4. Que la Ordenanza N°13 del 10 de junio de 2019, modificada por la Ordenanza N°29 del 25 de noviembre de 2022, por medio de la cual se adoptó y actualizó la Política Pública para las Mujeres de Antioquia, cuya Línea estratégica N°2, Autonomía Económica y Acceso a Activos, promueve oportunidades y escenarios para el fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres mediante, entre otras, la sensibilización en torno al reconocimiento y visibilización de su aporte a la economía del cuidado.

5. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Por Antioquia Firme", adoptado mediante la Ordenanza N°11 del 13 de junio de 2024, implementa el Sistema del Cuidado de Antioquia.

6. Que el Decreto Departamental No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, “por el cual se precisan criterios para la ejecución de recursos a través

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060899414

de transferencia por acto administrativo y se dictan otras disposiciones", autoriza en su artículo 1, literal g), la ejecución de recursos mediante transferencia por acto administrativo en aquellos supuestos en los cuales exista expresa autorización y/o habilitación legal para ello, habilitación que para el caso de la presente transferencia monetaria se encuentra dada por la Ordenanza 02 de 2026 y su Decreto Reglamentario."

7. Que la Ordenanza N°02 del 16 de enero de 2026 creó el Programa Social de Transferencias del Departamento de Antioquia, como instrumento orientado a mejorar el bienestar, la autonomía económica y la seguridad alimentaria y nutricional de la población vulnerable; establece que las transferencias serán dirigidas a población previamente focalizada; y que su ejecución está condicionada a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes.

8. Que el Decreto Reglamentario 2026070003449 de 2026 de la Ordenanza N°02 de 2026 dispone que las dependencias que implementen el Programa son responsables, conforme a sus competencias y misionalidad, de definir y verificar los criterios técnicos, realizar la focalización y priorización, efectuar el acompañamiento social cuando corresponda y realizar el seguimiento poblacional.

9. Que Decreto 2026070003449 de 29 de julio de 2026, en el artículo 11 establece cada dependencia establecerá, mediante resolución, el manual operativo de focalización de transferencias, en el que definirá como mínimo, de manera precisa, los siguientes componentes:

a) Objetivo de la transferencia.
b) Fuentes de información.
c) Criterios de elegibilidad.
d) Las exclusiones expresas aplicables al programa y las condiciones que impidan el acceso o permanencia de potenciales beneficiarios.
e) La definición de los requisitos mínimos de acceso, indicando si estos deberán cumplirse en su totalidad o conforme a criterios de ponderación o concurrencia establecidos por la dependencia implementadora.
f) Las fuentes de información utilizadas para la focalización y priorización de beneficiarios.
g) Los mecanismos complementarios de identificación y validación para personas u hogares en condición de vulnerabilidad que no se encuentren plenamente registrados en las bases de información oficiales.
h) Los mecanismos objetivos de ordenamiento y priorización de potenciales beneficiarios cuando la demanda supere la disponibilidad presupuestal o los cupos definidos para el programa.
i) La definición de puntajes, categorías, niveles de priorización o mecanismos equivalentes que permitan clasificar a la población objetivo conforme a criterios técnicos y verificables.
j) Las variables, criterios o factores de priorización que tendrán mayor incidencia en los procesos de focalización y asignación de transferencias.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

k) Los mecanismos objetivos de desempate aplicables en los casos en que potenciales beneficiarios presenten iguales condiciones de priorización.
l) Periodicidad de la transferencia.
m) Canal de comunicación y verificación de beneficiarios.
n) Sistema de información para el seguimiento a los beneficiarios".

10. Que, en consecuencia, resulta necesario establecer el Manual Operativo De Focalización De Transferencias Monetarias Condicionadas - Orientados a la garantía de los derechos, la autonomía económica y la reducción de brechas de desigualdad, como un instrumento complementario para reducir las barreras económicas y de cuidado que limitan la autonomía económica, el ejercicio de derechos y el uso autónomo del tiempo de las mujeres en situación de pobreza o vulnerabilidad.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de las Mujeres de Antioquia,

RESUELVE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.* Adoptar el Manual Operativo De Focalización de Transferencias Monetarias Condicionadas - Orientados a la garantía de los derechos, la autonomía económica y la reducción de brechas de desigualdad a cargo de la Secretaría de las Mujeres de Antioquia, estableciendo los lineamientos técnicos y operativos para su implementación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. *Finalidad.* Las transferencias condicionadas implementadas por la Secretaría de las Mujeres tendrán como finalidad contribuir a la autonomía económica de las mujeres, la reducción de la carga de cuidado, garantizando su participación en actividades laborales, educativas y de formación, mediante Transferencia Monetaria Condicionada que promuevan el cierre de barreras de género.

Artículo 3. *Sobre la Modificación*. La actualización, modificación o adición del Manual Operativo De Focalización de Transferencias Condicionadas - Orientados a la garantía de los derechos, la autonomía económica y la reducción de brechas de desigualdad a cargo de la Secretaría de las Mujeres de Antioquia, deberá ser aprobado a través de acto administrativo.

Artículo 4. *Cumplimiento.* El Manual Operativo De Focalización De Transferencias Monetarias Condicionadas, adoptada mediante la presente resolución, es de obligatorio cumplimiento para todos los actores involucrados en la entrega de las mismas.

RESOLUCION

(22/09/2026)

Artículo 5*. Implementación*. La Secretaría de las Mujeres, será responsable de la socialización, implementación, verificación y aplicación del Manual Operativo De Focalización De Transferencias Monetarias Condicionadas - Orientados a la garantía de los derechos, la autonomía económica y la reducción de brechas de desigualdad.

Artículo 6. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 22/09/2026

CAROLINA LOPERA TOBON
SECRETARIA DE LAS MUJERES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dahiana Andrea Rios Taba – Abogada Contratista		
Revisó	Laura Cristina Gil Hernández - Profesional Universitaria		
Aprobó:	Daniela Baena Salazar - Directora de Desarrollo y Autonomía Económica, Secretaría de las Mujeres		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicó: MJURADOM

Anexo 1. Manual Operativo De Focalización De Transferencias - Orientados a la garantía de los derechos, la autonomía económica y la reducción de brechas de desigualdad.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que el docente **JUAN SEBASTIAN USTA AGAMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1068668444**, Ingeniero Industrial - Especialista En Didactica Y Tic, fue nombrado en propiedad en el Departamento de Antioquia, mediante el Decreto No. 2025070000106 del 10 de enero de 2025, quien actualmente se encuentra vinculado como docente de aula, en el área de Matematicas, plaza No. 17189 de la **I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL/I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL - SEDE PRINCIPAL** del Municipio de San Juan de Uraba, inscrito en el grado 2AE del Escalafón Nacional Docente y, está regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.

6. Que a través de la plataforma de Sistema Mercurio mediante el radicado 2026010351909**,** el docente **JUAN SEBASTIAN USTA AGAMEZ**, presentó solicitud libre, espontanea y voluntaria para ser trasladado para el Departamento de Córdoba, como Entidad Territorial Certificada en Educación y, en atención a dicha solicitud, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, una vez analizada la viabilidad del traslado, manifestó su voluntad favorable para adelantar el trámite correspondiente.

7. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.

8. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

10. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del Docente **JUAN SEBASTIAN USTA AGAMEZ** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. ***Trasladar*** en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, al docente **JUAN SEBASTIAN USTA AGAMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1068668444**, Ingeniero Industrial - Especialista En Didactica Y Tic, vinculado como docente de aula, en el área de Matematicas, plaza

MTOBONGA

No. 17189 de la **I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL/I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL - SEDE PRINCIPAL** del Municipio de San Juan de Uraba - Antioquía , en el grado 2AE del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El docente **JUAN SEBASTIAN USTA AGAMEZ,** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. ***Notificar*** el presente acto administrativo al docente **JUAN SEBASTIAN USTA AGAMEZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Una vez posesionado el docente **JUAN SEBASTIAN USTA AGAMEZ** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la entidad receptora.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Tobón Gallego Auxiliar Administrativa Talento Humano		18/9/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		18-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		19-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		19-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Dirección de Compensación y Sistema Pensional, de la Subsecretaría de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

AVISA

Que el día 13 de junio de 2026, falleció el señor **LEONARDO ANTONIO VALENCIA VÉLEZ,** identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **8.302.702,** quien era jubilado del Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARTHA INÉS ROJAS DE VALENCIA,** identificada con la cédula de ciudadanía número **32.509.935,** en calidad de cónyuge supérstite.

En consecuencia, otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer en el término no superior a treinta (30) días ante la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, ubicada en la oficina 207 del segundo piso de la Gobernación de Antioquia – Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE EN DOS (2) OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Directora Técnica Dirección de Compensación y Sistema Pensional
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Dirección de Compensación y Sistema Pensional, de la Subsecretaría de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

AVISA

Que el día 22 de agosto de 2026, falleció el señor **MELQUISEDEC ALCARAZ,** identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **1.315.797,** quien era jubilado del Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **HESMILDA DURANGO DE ALCARAZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número **21.270.287,** en calidad de cónyuge supérstite.

En consecuencia, otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer en el término no superior a treinta (30) días ante la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, ubicada en la oficina 207 del segundo piso de la Gobernación de Antioquia – Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE EN DOS (2) OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Directora Técnica Dirección de Compensación y Sistema Pensional
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Dirección de Compensación y Sistema Pensional, de la Subsecretaría de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

AVISA

Que el día 11 de diciembre de 2021, falleció la señora **MARGARITA TAMAYO DE HOYOS,** identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.993.355,** quien era jubilada del Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **TERESITA DEL SOCORRO HOYOS TAMAYO,** identificada con la cédula de ciudadanía número **43.431.193,** en calidad de hija inválida.

En consecuencia, otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer en el término no superior a treinta (30) días ante la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, ubicada en la oficina 207 del segundo piso de la Gobernación de Antioquia – Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE EN DOS (2) OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Directora Técnica Dirección de Compensación y Sistema Pensional
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de septiembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"